

condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Considerando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949³⁶, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

34/91. Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

Considerando su resolución 34/21 de 9 de noviembre de 1979, así como las resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana

³⁶ *Ibid.*

en sus períodos ordinarios de sesiones 15^o ³⁷ y 16^o ³⁸, celebrados respectivamente en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, y en Monrovia, del 17 al 20 de julio de 1979,

Tomando nota de la parte relativa a las islas malgaches del Océano Indico de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979³⁹,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones sobre el arreglo pacífico de controversias,

Tomando nota de la reclamación de Madagascar sobre el reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India⁴⁰,

Considerando que el Gobierno de Madagascar ha reiterado muchas veces su disposición a celebrar negociaciones con el Gobierno de Francia con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia;

2. *Toma nota* de la resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33^o período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979⁴¹;

3. *Invita* al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas mencionadas, que fueron separadas arbitrariamente de Madagascar;

4. *Pide* al Gobierno de Francia que derogue las medidas que infringen la soberanía y la integridad territorial de Madagascar y se abstenga de tomar otras medidas que puedan tener el mismo efecto y obstaculizar la búsqueda de una solución justa de la controversia actual;

5. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

99a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1979

34/181. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 3148 (XXVIII) de 14 de di-

³⁷ Véase A/33/235 y Corr.1.

³⁸ Véase A/34/552.

³⁹ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 100.

⁴⁰ Véase A/34/245, anexo.

⁴¹ A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.732 (XXXIII).